



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

DISCOTHEQUE KARMA

DFZ-2020-384-XI

MARZO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Correo electrónico:.....	4
	m.seijas05@gmail.com	4
1.2	Ubicación	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	5
4.1.1	Ejecución de la inspección	5
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección	5
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN	14
7	ANEXOS.....	14



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la(s) actividad(es) de fiscalización ambiental realizada por la SMA, a la unidad fiscalizable “Discotheque Karma”, localizada en Calle Baquedano N°863, comuna Coyhaique, Región de Aysén. La actividad de inspección fue desarrollada el día 15 de marzo de 2020 (Anexo 2)

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales (Pre-Procedimentales), adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 412/2020 de fecha 04-03-2020 (Anexo 1) notificada al titular con fecha 07 de marzo de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que se han efectuado mediciones de nivel de presión sonora en el recinto, a raíz de al menos 4 denuncias presentadas ante la SMA por vecinos del sector, registrándose en la última medición efectuada, un nivel de presión sonora de 55dBA, siendo el límite para la zona y horario de 45dBA, cabe señalar que dentro de la población afectada se encuentran menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y/o movilidad reducida y con problemas cardíacos, y al menos 12 pacientes de comunidad terapéutica del Hospital Regional Coyhaique en proceso de rehabilitación de consumo de alcohol y/o drogas.

Las medidas impuestas fueron:

MEDIDA N°1: Informe Técnico

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo) y del patio abierto donde se ubica el escenario. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

MEDIDA N°2: implementar mejoras del Informe Técnico

Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

MEDIDA N°3: Instalar Limitador de frecuencias

Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.



MEDIDA N°4: Prohibición de uso de amplificación

Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre. Lo anterior bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.

Respecto de los plazos, la empresa tenía 15 días hábiles para dar cumplimiento a las Medidas Provisionales impuestas en Res.Ex.N°412/2020, contados desde su notificación efectuada el 7 de marzo de 2020. Este plazo se cumplió el 25 de marzo 2020.

La primera actividad de inspección fue realizada el 15.03.2020 y la materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de la acción 4, impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual a su vez requiere la implementación del dispositivo señalado en la acción número 3. Es importante señalar que de acuerdo a la fecha de notificación de la res. Ex. N°412/2020, al momento de la fiscalización transcurrieron 5 días hábiles.

Entre los principales hechos constatados en dicha fiscalización del 15.03.2020 se encuentran: que el local está funcionando con equipos de música y amplificación, si bien cuenta con un limitador de frecuencia, este se ubica a nivel del suelo en sector de caja y bodega, sin protección, donde ingresan personas, a pesar de ser un “área restringida”, al momento de la fiscalización se encontraban 3 personas en el lugar, además, y de acuerdo a lo señalado, el titular no cuenta con informe de implementación del dispositivo configurado por un profesional en la materia.

Posteriormente el titular presentó un escrito de fecha 18 de mayo 2020 (Anexo 4) en que informa de una serie de medidas implementadas, en respuesta a la formulación de cargos del proceso D-032-2020. Este escrito fue presentado previo a la tramitación del Programa de Cumplimiento de dicho expediente, aprobado el 13 de julio de 2020.

En relación a la fiscalización del cumplimiento de las medidas provisionales se constata que el titular no acreditó la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos realizado por un profesional competente en la materia ni implementó las medidas que deberían haber sido propuestas en dicho informe. Posteriormente el titular informó, con fecha 18.05.2020 (Anexo 4), que ya no tenían instalados ningún equipo de sonido. De igual forma se constató que el local estaba con actividades y funcionamiento de equipos de música y amplificación, sin que el equipo limitador de frecuencia se encuentre plenamente implementado.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Discotheque Karma	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: operativo
Región: XI, Aysén	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Baquedano N°863, Coyhaique
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular de la unidad fiscalizable: Siglo 21 Ltda.	RUT o RUN: 76.850.941-7
Domicilio titular: Baquedano N°863	2.2 Correo electrónico: m.seijas05@gmail.com
	Teléfono: 999127475
Identificación del representante legal: Miguel Seijas Echevarria	RUT o RUN: 26.548.006-3
Domicilio representante legal: Los Mañíos 1117	Correo electrónico: m.seijas05@gmail.com
	Teléfono: 999127475



1.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen obtenida de Google Earth Pro).



Ruta de acceso: Discotheque Karma, ubicada en calle Baquedano N°863, Coyhaique, al interior de la zona homologada II, del D.S. N°38/2011. En círculo rojo se ubican los domicilios de los denunciantes.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	12 junio 2012	Ministerio del medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generado por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N°146 de 1997, del Ministerio secretario general de la presidencia	S/C
2	Res. Exenta	412	04 marzo 2020	SMA	Ordena medidas provisionales pre-procedimentales que indica a discotheque Karma	S/C

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: SI	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones:	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Zona de caja y bodega
2	Patio



5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los registros de Oficina de Partes de la Oficina Regional de Aysén de la SMA, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

Medida asociada	Hecho constatado	Análisis de conformidad
MEDIDA N°1: Informe Técnico <i>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo) y del patio abierto donde se ubica el escenario. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</i> <i>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</i>	En la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la SMA-Aysén ni en la Oficina de Partes y Archivo de la SMA a nivel central no existen registros ni antecedentes que demuestren el ingreso de documentos o antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la medida en análisis.	Se constata que el titular no acreditó la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos realizado por un profesional competente en la materia.
MEDIDA N°2: implementar mejoras del Informe Técnico <i>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</i> <i>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso</i>	En la Oficina de Partes de la Oficina Regional de la SMA-Aysén ni en la Oficina de Partes y Archivo de la SMA a nivel central no existen registros ni antecedentes que demuestren el ingreso de documentos o antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la medida en análisis.	Se constata que el titular no acreditó la implementación de las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente.



Medida asociada	Hecho constatado	Análisis de conformidad
<i>de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado - dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</i>		
MEDIDA N°3: Instalar Limitador de frecuencias <i>Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</i> <i>La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</i>	En fiscalización realizada el 15 de marzo (Anexo 2) se constató que el local está funcionando con equipos de música y amplificación, y que cuenta con un limitador de frecuencia ubicado en el sector de caja y bodega, sin protección, donde ingresan personas, a pesar de ser un “área restringida” (fotografías 1, 2, 3, 4 y 5) al momento de la fiscalización se encontraban 3 personas en el lugar, ropa y bolsos de trabajadores (Fotografías 6, 7 y 8) además, y de acuerdo a lo señalado, el titular no cuenta con informe de implementación del dispositivo configurado por un profesional en la materia. Posteriormente el 18 de mayo 2022 (Anexo 4) el titular informa que ya no existirían equipos de amplificación instalados en el local.	Se constata (15.05.2022) que el titular instaló u equipo limitador de frecuencia en un lugar abierto al tránsito y sin haber sido configurado por un profesional en la materia. Posteriormente habría retirado todos los equipos de sonido, según fue informado con fecha 18 de mayo 2020.
MEDIDA N°4: Prohibición de uso de amplificación <i>Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre. Lo anterior bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA</i>	Con fecha 15.03.2020 se constató que el local estaba operando con equipos de música y amplificación, sin que el equipo limitador de frecuencia (Fotografía 9) se encuentre plenamente implementado . Previo al ingreso a la discotheque desde el portón que da a la vía pública se pudo apreciar que no existe música, ni escenarios al aire libre, según lo señalado por el representante de siglo 21, en el sector se encuentran servicios higiénicos de damas y personal y el área es utilizada como sector de fumadores.	Se constató que el local estaba con actividades y funcionamiento de equipos de música y amplificación, sin que el equipo limitador de frecuencia se encuentre plenamente implementado



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Sala de Caja y Bodega, en la puerta señala zona restringida, sin embargo, el funcionario la deja abierta por el calor, al momento de la visita salen 2 personas del lugar. Al interior se mantiene el limitador de frecuencia

Fotografía 1.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Trabajador del sector caja, a nivel del suelo se aprecia el limitador de frecuencia, encerrado en círculo rojo.



Registros



Fotografías 3, 4 y 5.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Limitador de frecuencia en caja, dispuesto a nivel del suelo, se encuentra sin tapa o cierre que impida la manipulación de los controles o perillas del equipo, en una zona que accede personal de caja y bodega. Se aprecia incluso rollo de papel higiénico sobre el limitador de frecuencia.



Registros



Fotografía 6.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Se encuentra ropa y bolsa de trabajadora (or) en mesón sobre limitador de frecuencia



Fotografía 7.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Chaqueta de mujer color rojo, en el área donde se encuentra el limitador de frecuencia



Registros



Fotografía 8.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Parka azul y mochila azul de trabajador del área, a un costado del limitador de frecuencia.



Fotografía 9.

Fecha: 15-03-2020

Descripción del medio de prueba: Limitador de frecuencia Crest & Audio CA6-FR M2600. El representante de la empresa siglo 21, señala que no cuentan con informe de implementación del dispositivo configurado por un profesional en la materia.



6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

Medida N°	Acción asociada	Hallazgos
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos realizado por un profesional competente en la materia	Se constata que el titular no acreditó la elaboración de un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos realizado por un profesional competente en la materia.
2	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y presentar documentación asociada	Se constata que el titular no acreditó la implementación de las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente
3	Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia y presentar documentos asociados	Se constata que el titular instaló un equipo limitador de frecuencia en un lugar abierto al tránsito y posteriormente habría retirado todos los equipos de sonido, según fue informado fuera de plazo, con fecha 18 de mayo 2020.
4	Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior.	Se constató que el local estaba con actividades y funcionamiento de equipos de música y amplificación, sin que el equipo limitador de frecuencia se encuentre plenamente implementado.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 412/2020, Ordena Medidas que Indica a discoteque Karma
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 15 de marzo 2020
3	Notificación de resex 412/2020, de fecha 7 marzo 2020
4	Carta del titular de fecha 18 de mayo de 2020

